

CUT: 162730-2023

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0739-2023-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 29 de diciembre de 2023

#### VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT Nº 162730-2023, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Ley Nº 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua", con la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.

- b) Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado
- c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
  - Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legitimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.
  - En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, titulo expedido por la entidad formuladora y partida registral.
- d) Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; en su artículo 16° establece que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, asimismo el precitado cuerpo normativo, de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
- b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
- c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo del 11 al 15.

Que, con Resolución Directoral N° 0111-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 27.02.2023, se acredito a favor de Jovita Diestra Castro de Mauricio, la disponibilidad hídrica superficial del manantial Sagasacape hasta un volumen de 5 714,00 m3, para satisfacer la demanda hídrica de su predio La Pampa de UC 131478 de 0.5996 ha, ubicado en el distrito Bolognesi, provincia Pallasca – Ancash.

Que, mediante solicitud de fecha 21.08.2023, Jovita Diestra Castro de Mauricio (en adelante, la administrada); solicita autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial Sagasacape, para su predio La Pampa de UC 131478 de 0.5996 ha ubicado en el distrito Bolognesi, provincia Pallasca – Ancash; adjuntando a su solicitud, el Título de Propiedad del predio de UC 131478, Memoria descriptiva del proyecto, Resolución Directoral N° 0329-2021-ANA-AAA.H.CH, Informe 0416-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA suscrito por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental el cual concluye que el proyecto no se encuentra en el marco del SEIA, y el titular no requiere gestionar Certificación Ambiental, así como tampoco requiere gestionar un instrumento de gestión ambiental de tipo correctivo o adecuación, boucher de pago por derecho de tramite;

Que, con Memorando Nº 0475-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, remite la solicitud antes señalada para el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe Técnico Nº 0128-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA, el área técnica de esta Autoridad, procede a analizar la documentación obrante en el expediente y señala que:

- ➤ La administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y los del D.S. N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, habiendo subsanado satisfactoriamente las observaciones formuladas a la memoria descriptiva de su proyecto, así como alcanzado documento que acredita la posesión del predio donde se ejecutaran las obras solicitadas
- Cuenta con Resolución Directoral N° 0111-2023-ANA-AAA.HCH que acredito a favor de la administrada, la disponibilidad hídrica superficial del manantial Sagasacape hasta un volumen de 5 714,00 m3, para satisfacer la demanda hídrica de su proyecto
- La Memoria Descriptiva ha sido elaborada de acuerdo al formato Anexo 12 de la R.J. N° 007-2015-ANA.
- La captación del recurso hídrico en el manantial Sagasacape, ubicado en el sector Sagasacape, distrito Bolognesi, provincia Pallasca, región Ancash, plantea:
  - i) Construcción de una (01) captación el cual consistirá de una caja de concreto de dimensiones de 0.40 m x 0.40 m,
  - ii) Instalación de línea de conducción de una manguera de 1 pulgada de diámetro, con una longitud de 1,997 metros.
- El punto de captación se ubica según lo detallado en el siguiente cuadro:

Fuente de agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17L Sur		
	E (m)	N (m)	Altitud m s.n.m
Manantial Sagasacape	825 969	9 074 482	3 187

Concluyendo, se debe atender la solicitud formulada por la administrada, otorgándole un plazo máximo de hasta dos (02) años contados a partir de notificada, para la ejecución de la obra solicitada; precisando que la presente resolución no autoriza el uso de agua, siendo necesario para ello que el beneficiario tramite y obtenga la licencia de uso de agua;

Que, con Informe Legal Nº 0174-2023-ANA-AAA.H.CH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, señala que; el administrado en sus anexos adjunta, copia de la Resolución Directoral Nº 0111-2023-ANA-AAA.HCH que acredita la disponibilidad hídrica del manantial Sagasacape para el desarrollo de su proyecto y el Informe N° 0416-2022-

MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA suscrito por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental el cual concluye que el proyecto no se encuentra en el marco del SEIA, y el titular no requiere gestionar Certificación Ambiental, cumpliendo así con los requisitos exigidos para la tramitación del presente procedimiento, además no se ha presentado oposición alguna. Concluyendo que el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley; por lo que, es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Autorizar** a **Jovita Diestra Castro de Mauricio**, identificada con DNI N° 32523232, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua superficial para el proyecto "Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial y de obras existentes para el aprovechamiento hídrico – Jovita Diestra Castro, distrito Bolognesi, provincia Pallasca – Ancash" según especificaciones señaladas en el séptimo considerando, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de agua	Coordenadas UTM del punto de captación Datum WGS 84 Zona 17L Sur		
	E (m)	N (m)	Altitud m s.n.m
Manantial Sagasacape	825 969	9 074 482	3 187

**Artículo Segundo.- Otorgar** al beneficiario el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de notificada con la presente resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.- Establecer** que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el beneficiario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Reglamento.

**Artículo Cuarto.- Disponer** la notificación de la presente Resolución Directoral a Jovita Diestra Castro de Mauricio, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: <a href="https://www.ana.gob.pe">www.ana.gob.pe</a>.

Registrese y comuniquese,

### FIRMADO DIGITALMENTE

# **SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA**

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA